



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2020-00522-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2022, el Despacho señala que no accederá a la misma, en razón a que dentro de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2022, no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que ameritara pronunciamiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 del C.G.P., pues se está ante un trámite liquidatorio de sucesión.

Es importante agregar que, de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo 4° de la Ley 258 de 1996, la afectación a patrimonio de familia sobre determinado inmueble, *se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o de ambos cónyuges, salvo que por una justa causa los herederos menores que estén habitando el inmueble soliciten al juez que la afectación se mantenga por el tiempo que esta fuera necesaria.* (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Entonces, como quiera que no es del resorte de este Despacho realizar pronunciamiento respecto de la extensión o el levantamiento del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-225740, no se adicionará la providencia de fecha 07 de diciembre de 2022 en dicho sentido, trámite que debe adelantar la parte interesada ante la autoridad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 047 del 16 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8799c007f00c5f082e49c1a30b82779d1551d1f4c5b52ddf9b3071314af155b2**

Documento generado en 15/03/2023 08:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>